

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 2199/97 DEL CONSEJO

de 30 de octubre de 1997

que modifica el Reglamento (CE) n° 2201/96 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 2201/96 ⁽⁴⁾ fija en su Anexo III la distribución de tomates frescos por Estado miembro y grupo de productos para las campañas 1997/98 y 1998/99; que, en el caso de Francia, para adaptar su cuota de tomates pelados enteros en conserva y su cuota de los demás productos a las necesidades de sus industrias de transformación, conviene reducir en 15 000 toneladas su cuota de tomates pelados enteros en conserva y aumentar en 15 000 toneladas su cuota de los demás productos; que, en consecuencia, conviene adaptar las cantidades totales de ambos productos indicadas en el apartado 2 del artículo 6 del citado Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 2201/96 se modificará de la siguiente manera:

1) En el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 6, el texto del segundo y tercer guión se sustituirá por el siguiente:

← tomates pelados enteros en conserva:

1 321 119 toneladas

— los demás productos:

929 890 toneladas.

2) El Anexo III se sustituirá por el Anexo siguiente:

«ANEXO III

Distribución de tomates frescos por Estado miembro y grupo de productos para las campañas 1997/98 y 1998/99

(en toneladas)

Estados miembros	Concentrado de tomates	Tomates pelados enteros en conserva	Demás productos	Total
Francia	278 691	36 113	54 804	369 608
Grecia	999 415	17 355	32 161	1 048 931
Italia	1 758 499	1 090 462	622 824	3 471 785
España	664 056	166 609	175 799	1 006 464
Portugal	884 592	10 580	44 302	939 474
Total	4 585 253	1 321 119	929 890	6 836 262

⁽¹⁾ DO C 266 de 3. 9. 1997, p. 17.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 22 de octubre de 1997 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽³⁾ Dictamen emitido el 29 de octubre de 1997 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽⁴⁾ DO L 297 de 21. 11. 1996, p. 29.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 15 de junio de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 30 de octubre de 1997.

Por el Consejo

El Presidente

F. BODEN
